

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2022-00119-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda fue debidamente subsanada en el término oportuno. Sírvase proveer. Armenia Quindío, 1° de septiembre de 2022.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Armenia Quindío, septiembre primero (1°) de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 324

Advierte el Despacho que mediante auto del veintidós (22) de junio del año en curso, que fuera notificado por estado electrónico del día veinticuatro (24) del citado mes y anualidad, se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara la demanda, expresando los defectos de los que adolecía, conforme lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, la parte actora subsanó en debida forma la demanda, a efecto de lo cual ajustó los hechos y las pretensiones correspondientes y allegó en debida forma el poder conferido, así como acreditó el envío de la demanda a la pasiva.

En ese sentido, del examen de los antecedentes que ilustran por ahora esta causa judicial, se considera que este Juzgado es competente para conocer la demanda de la referencia y que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S., por lo que se procederá a su admisión.

Ahora bien, el Juzgado se abstendrá de requerir a la pasiva para que remita, con la contestación de la demanda, las pruebas documentales solicitadas por la demandante, en las previsiones del numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del CPTSS, en tanto que las mismas serán objeto de escrutinio en la etapa correspondiente, dentro de la celebración de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por la señora EDID GAMEZ CARDONA, en contra de DUMIAN MEDICAL S.A.S, SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. SOLASERVIS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES S.A.S - ACTISAS S.A.S.

SEGUNDO: En consecuencia, DISPONER que se surta el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, consagrado en los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente demanda a la enjuiciada, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, para lo cual la parte actora deberá aportar al Despacho, oportunamente, las evidencias de envío respectivas, junto con las constancias de acuse de recibo de los destinatarios del mensaje de datos y se surtirá el respectivo traslado, en los términos del inciso 3° del artículo 8° ibidem, en concordancia con el artículo 74 del CPTSS.

CUARTO: ABSTENERSE DE REQUERIR EN ESTA OPORTUNIDAD a la pasiva, para que remita, con la contestación de la demanda, las pruebas documentales solicitadas por la demandante.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR al abogado CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.287.598 y tarjeta profesional No. 250.000, para representar los intereses del demandante en este litigio, en los términos del poder conferido.

LINK ACCESO EXPEDIENTE VIRTUAL APODERADA PARTE ACTORA:
63001310500320220011900

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e3e84c0e05646dea74c5d07fad855136d08740872405c42c145559b81185a33**

Documento generado en 01/09/2022 11:18:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>